

# DIARIO OFICIAL.

Año XXVII.

Bogotá, sábado 3 de Enero de 1891.

Número 8,291.

El Presidente de la República agradece mucho los telegramas de saludo que con motivo del año nuevo se le han enviado de diversos puntos, y suplica á sus amigos lo excusen de contestarlos en atención á lo extraordinario del número.

**CONTENIDO.**

<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Ley 102 de 1890, referente á algunas Provincias del Departamento del Cauca.....	5
Ley 103 de 1890, que autoriza al Gobierno para crear misiones y policía en la región regada por los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes.....	5
Ley 104 de 1890, por la cual se dictan algunas medidas higiénicas de utilidad pública.....	5
Senado.—Sesiones extraordinarias de los días 19, 20 y 21 de Noviembre de 1890.....	5
Informes de Comisiones.....	6
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO.</b>	
Aprobación de un Acuerdo dictado por el Consejo Municipal de El Salado.....	7
Reconocimiento de la Compañía anónima "The Platilla Gold Gravel".....	7
Resolución por la cual se concede un permiso á los Sres. Maduro á hijos de la ciudad de Panamá.....	7
Telegramas.....	7
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
Resolución por la cual se adjudica al Sr. Rafael González, á título de cultivador, 8 <sup>as</sup> hectáreas de terrenos baldíos en el punto llamado "La Albana," jurisdicción del Distrito de Uribe, Departamento de Cundinamarca.....	7
<b>MINISTERIO DEL TESORO.</b>	
Resoluciones números 1,756 á 1,760.....	7
Tesorería general de la República.—Movimiento de Caja.....	7
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>	
Decreto número 802 de 1890, por el cual se fija el período de duración del Jefe del Cuerpo de Serenos.....	8
Patente de invención.....	8
Avisos oficiales.....	8

**Poder Legislativo.**

**LEY 102 DE 1890**

(22 DE DICIEMBRE),

referente á algunas Provincias del Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

**DECRETA :**

Art. 1.º Reconócese la ciudad de Bolívar como la capital de la Provincia de Caldés en el Departamento del Cauca.

Art. 2.º Reconócese la existencia de la Provincia del Caquetá en el Departamento del Cauca, que fue creada por Decreto especial del Presidente del extinguido Estado soberano del Cauca.

Art. 3.º Segregáse de la Provincia de Toro en el Departamento del Cauca los Municipios de Anserma-Nuevo, Toro y Hato de Lemos y agréganse á la del Quindío en el mismo Departamento.

Art. 4.º Denomínase Provincia de Marmato, la que hasta ahora se ha llamado de Toro, con la misma capital que hoy tiene.

Dada en Bogotá, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, **ADOLFO HARKER**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ISAÍAS LUJÁN**—El Secretario del Senado, **Enrique de Narváez**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Miguel A. Peñaredonda**.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 22 de Diciembre de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **CARLOS HOLGUÍN.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno,

**ANTONIO ROLDÁN.**

**LEY 103 DE 1890**

(22 DE DICIEMBRE),

que autoriza al Gobierno para crear misiones y policía en la región regada por los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes.

El Congreso de Colombia

**DECRETA :**

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para comprar una cañonera de vapor apropiada para prestar el servicio de policía en los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes.

Art. 2.º Autorízase asimismo al Gobierno para que, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, proceda á organizar misiones para reducir á la vida civilizada á las tribus salvajes que habitan en el territorio colombiano bañado por los ríos Putumayo, Caquetá, Amazonas y sus afluentes.

Art. 3.º La tripulación de la cañonera de vapor á que se refiere el artículo 1.º se organizará como á bien tenga el Gobierno y tendrá el deber de impedir la violación del territorio de la República y de auxiliar las misiones ostiales, de conformidad con las órdenes del Gobierno.

Art. 4.º Destínase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) anuales para los gastos que ocasione la ejecución de esta ley. Dicha suma se considerará incluida en el Presupuesto de la vigencia respectiva, á principios de 1891.

Art. 5.º Autorízase al Gobierno para establecer en esta capital una casa para misioneros. El gasto que implicare esta autorización se tendrá como incluido en el Presupuesto de Gastos respectivo.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, **ADOLFO HARKER**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EDUARDO POSADA**—El Secretario del Senado, **Enrique de Narváez**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Miguel A. Peñaredonda**.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 22 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **CARLOS HOLGUÍN.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno,

**ANTONIO ROLDÁN.**

**LEY 104 DE 1890**

(20 DE DICIEMBRE),

por la cual se dictan algunas medidas higiénicas de utilidad pública

El Congreso de Colombia

**DECRETA :**

Art. 1.º Declárase que el aislamiento ó secuestración de los individuos que sufran la enfermedad conocida con el nombre de Elefantiasis de los Griegos, es medida de urgente necesidad.

Art. 2.º El Gobierno procederá á construir el número de Lazareto á que de acuerdo con la Junta Central de Higiene, juzgue necesarios para aislar á todos los elefanticos de la República.

Art. 3.º Los individuos que sufran de la lepra y que por sus recursos pecuniarios puedan llenar las condiciones de aislamiento que se imponen por el artículo 1.º, podrán hacerlo, observando las prescripciones que les señalen las Juntas de Higiene de los Departamentos. En caso de contravención á estas prescripciones, se obligarán á radicarse en el Lazareto más cercano.

Art. 4.º A medida que se vayan construyendo los Lazaretos procederá el Gobierno, por medio de sus Agentes, á recoger los elefanticos que existen en los Departamentos.

Art. 5.º Destínase del Tesoro público la

suma de \$ 100,000 para que unida á la que hayan votado, ó voten, las Asambleas de los Departamentos, sirva para construir los expresados Lazaretos.

Art. 6.º Corresponde á las Juntas de Higiene determinar el punto en donde deban construirse los Lazaretos, dando los planos y reglamentando su organización y servicio. Dada en Bogotá, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, **José Joaquín Ortiz**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EDUARDO POSADA**—El Secretario del Senado, **Enrique de Narváez**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Miguel A. Peñaredonda**.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Diciembre 20 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **CARLOS HOLGUÍN.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno,

**ANTONIO ROLDÁN.**

**SENADO DE LA REPUBLICA.**

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1890.

Presidencia del H. Sr. Harker.

En la ciudad de Bogotá, siendo las 12 y 20 minutos del miércoles 19 de Noviembre de 1890, se declaró abierta la sesión del Senado, con la concurrencia de los HH. Sres. Canal, Coronado, Dávila, Duarte Ranjel, Fábrega, Fonseca Plazas, Groot, Harker, Holguín (Analecto), Holguín (Jorge), Neira, Ortiz (José Joaquín), Ortiz Durán, Pardo, Reyes, Santamaría, Santos y Uribe.

Dejaron de asistir con excusa los HH Sres. Mac-Kay y Ribón.

**I**

Dada lectura al acta de la precedente sesión se aprobó sin cambio, firmándose luego, en el libro respectivo y en presencia de la Corporación por los Oficiales superiores la que corresponde al día 17 del actual.

En seguida se dió cuenta de una nota del Sr. Ministro de Hacienda, fecha 18, con la cual remite 28 ejemplares de la Memoria que presentó al Congreso del año en curso, para que sean repartidos entre los HH. Senadores.

**II**

Abierta la sesión, el H. Sr. Fábrega, devolvió con informe oral, á nombre de la Comisión reglamentaria de Hacienda, el proyecto de ley "de autorizaciones al Gobierno para adherir á los actos de la Conferencia internacional de Bruselas, sobre tarifas aduaneras;" proyecto que en seguida se consideró en segundo debate, por haberlo así propuesto el mismo H. Senador.

Puesto en consideración el artículo único, por medio del cual se autoriza al Gobierno para adherirse definitivamente á la Convención internacional y al Reglamento Ejecutivo, firmado en Bruselas el 5 de Julio último, por la Conferencia de la Unión internacional para la publicación de tarifas aduaneras, y se considera incluido en los respectivos Presupuestos el gasto anual que la adhesión ocasiona, el Senado lo adoptó por 17 bolas blancas, que examinaron los HH. Sres. Coronado y Holguín (Jorge).

En seguida se cerró la discusión sobre la parte dispositiva, se adoptó el título y el proyecto pasó á tercer debate por número igual de bolas blancas, según lo informaron los mismos escurtadores.

**III**

Previa lectura del informe con que, acom-

pañado de pliego de modificaciones, lo acababa de devolver el H. Sr. Groot como Presidente de la Comisión reglamentaria del Tesoro, HH. Sres. Harker, Holguín (Analecto) y Santos; se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se concede una autorización al Gobierno."

Puesto en consideración el artículo 1.º, el Senado lo aprobó sin discusión ni cambio. Por medio de él se autoriza al Gobierno para que tan luego como cese el régimen del papel de curso forzoso, y previo dictamen del Consejo de Ministros, pueda adherirse á las proposiciones presentadas á la Conferencia internacional americana por la Comisión de Convención monetaria sobre el uso de una ó más monedas internacionales de curso corriente, de un mismo valor, uniformes en peso y ley, en todos los países representados en dicha Conferencia.

Trájase luego al debate el siguiente artículo nuevo, propuesto por la Comisión en su pliego de modificaciones:

"Artículo. El superávit de los Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos y todo excedente de lo calculado como producto probable de las rentas de la República, los destinará el Gobierno á la compra de barras de plata que acuñará á la ley de 0,835 para el respaldo y cambio de los billetes del Banco Nacional."

Dado al debate el preinserto artículo luego uso de la palabra el H. Sr. Groot para razonar sobre la conveniencia de adoptarlo por cuanto la disposición que entraña venía á llenar una necesidad económica y á facilitar la circulación del tipo monetario, lo mismo que á garantizar el valor del papel de curso forzoso.

El H. Sr. General Canal fue de concepto que el artículo era exótico en el proyecto de ley que se debatía, como también que el superávit de los Presupuestos era estrictamente problemático, atendidos los informes que sobre el particular había dado el Gobierno, razones por las cuales su voto sería adverso.

El H. Sr. Groot replicó al H. Sr. Canal y expuso las razones en que se fundaba para creer que el artículo cabía bien en el proyecto.

Después de esto se cerró la discusión y votado el artículo, resultó aprobado en la forma ordinaria, haciendo constar el H. Sr. General Canal que su voto había sido negativo.

El artículo 2.º original, que dispone que el gasto que ocasiona el cumplimiento de esta ley se considerará incluido en el respectivo Presupuesto, fue adoptado en votación ordinaria.

Terminado el examen de la parte dispositiva, se consideró y aprobó el título y el proyecto pasó luego á tercer debate por 11 bolas blancas contra 3 negras de que dieron cuenta los HH. Sres. Dávila y Reyes.

**IV**

Conocido el dictamen favorable del H. Sr. Pardo, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, se abrió en seguida el segundo debate del proyecto de ley "sobre sucesión abintestado de extranjeros;" que se le había pasado la víspera á su estudio.

Este proyecto, que se compone de 14 artículos, cada uno de los cuales fue considerado y votado separadamente, sin discusión alguna, pasó á tercer debate, después de adoptarse el título, en los propios términos en que estaba redactado el original. (Véase Anales del Congreso, número 48, de 7 del mes en curso).

**V**

Como no hubiese otros asuntos en el despacho, S. E. el Presidente levantó la sesión, siendo la 1 y 40 minutos de la noche.

El Presidente,

**ADOLFO HARKER.**

El Secretario,

**Enrique de Narváez.**